

DR 29 436

Hola, buenas noches y bienvenidos un viernes más a Revista de Derecho. A partir de este momento y hasta las diez y media de la noche estaremos contigo con la revista para desarrollar los temas jurídicos de interés y actualidad que se centran en las materias relacionadas con las asignaturas de la carrera de Derecho. A lo largo de este tiempo de radio trataremos de ampliar, aclarar, motivar y orientar en todos aquellos aspectos jurídicos, científicos o pedagógicos que te puedan resultar más complejos.

Con la clara intención de que la Revista de Derecho te sirva de apoyo en tus estudios, realizamos este programa los profesores de la Facultad de Derecho de la UNED y el equipo técnico del Centro de Diseño y Producción de Medios Audiovisuales. Esta noche vamos a dedicar los ochenta minutos que disponemos al desarrollo de los temas relacionados con las materias de segundo curso. En primer lugar, dentro de la materia de Derecho Penal se hablará de las circunstancias atenuantes por el profesor don Alfonso Serrano Gómez.

Seguirá la profesora de Economía Política doña Miriam González Rabanal con desequilibrios macroeconómicos. Los sistemas matrimoniales será el tema de Derecho Canónico que nos presente la profesora doña Teresa Regueiro. En Derecho Político 2, como siempre, la intervención, en primer lugar, del catedrático don Antonio Torres del Moral para hablar de las Cortes Generales y, en segundo lugar, el catedrático don Óscar Alzaga que lo hará de los principios constitucionales que rigen el Poder Judicial.

Por último, un problema de mínimos y máximos, persona y personalidad. Por el profesor de Derecho Civil 1, don Jesús María Álvarez Carballo. Y, como acabamos de anunciar, nuestro primer contenido va a estar dedicado a la asignatura de Derecho Penal.

El profesor don Alfonso Serrano Gómez explica a continuación las circunstancias atenuantes. Nos vamos a ocupar hoy de las circunstancias atenuantes que, como ustedes saben, se recogen en el artículo 9º del Código Penal, aunque también la circunstancia mixta de parentesco recogida en el artículo 11, a veces puede jugar como circunstancia atenuante. Tienen notable interés estas circunstancias atenuantes porque pueden llevar a imponer la pena en grado mínimo, como recoge el artículo 61 del Código Penal, e incluso a veces puede rebajar la pena en uno o dos grados, conforme a la regla quinta del artículo 61, que dice que cuando sean dos o más las circunstancias atenuantes o una sola muy calificada y no concurrir agravante alguna, los tribunales podrán imponer la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados a la señalada.

Vamos, por tanto, a hacer un repaso a las circunstancias atenuantes del artículo 9º del Código Penal. En primer lugar, nos encontramos con las eximentes incompletas. Dice el número primero del artículo 9º que son circunstancias atenuantes las expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieran los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

En los supuestos de eximente incompleta, en relación con los números 1 y 3 del artículo anterior, el juez o tribunal podrá imponer además de la pena correspondiente las medidas previstas en dichos números. Y continúa diciendo que, no obstante, la medida de internamiento sólo será aplicable cuando la pena impuesta fuere privativa de libertad y su duración no podrá ceder de la de esta última. En tales casos, la medida se cumplirá siempre antes que la pena y el periodo de internamiento se computará como tiempo de cumplimiento de la misma, sin perjuicio de que el tribunal pueda dar por extinguida la condena o reducir su duración en atención al buen resultado del tratamiento.

En cuanto a la primera de las circunstancias eximente del artículo 8º, cuando juega como atenuante, es decir, en ajenación mental o trastorno mental transitorio, en realidad la jurisprudencia con mucha frecuencia la considera como atenuante y no como eximente. Por ejemplo, en la ajenación mental incompleta se considera como incompleta y no como eximente las oligofrenias en base de debilidad mental, la imbecilidad. Se estimó como eximente incompleta en un sujeto que padecía logofrenia congénita, tipo de debilidad mental, con un coeficiente intelectual que oscilaba entre el 0,50 y el 0,60, en otras sentencias entre el 0,66 y el 0,70, o el 0,65 y el 0,70.

Y otra cantidad importante de situaciones de ajenación mental, como puede ser la psicosis hebefrénica en los momentos iniciales, psicopatía inestable de tipo neurótico, psicopatía de debilidad mental, psicopatías asociadas a otras dolencias mentales, psicopatía esquizoide y paranoica, perulante, psicopatías graves, es decir, que la enajenación mental y el trastorno mental transitorio, lo normal es que los tribunales la aprecien como atenuante, eximente incompleta y no como eximente. En cuanto a la legítima defensa, también es frecuente que los tribunales la aprecien como eximente incompleta y no como eximente completa. Tanto la doctrina jurisprudencial como la doctrina científica admiten que la eximente legítima defensa puede ser apreciada como completa, como incompleta.

Es menester en todo caso que concurra al primero de los requisitos, es decir, el de la agresión, y no basta con que concurra la que un autor dominó la agresión de poca importancia, sino que es menester para que merezca la conceptualización de tal, que sea generadora de un riesgo o peligro para el bien jurídico de que se trate y con independencia de la responsabilidad o no de los bienes jurídicos amenazados. Es decir, que en principio es necesario tanto para la eximente completa como para la incompleta que concurra la agresión ilegítima. Sin agresión ilegítima no podemos entrar en apreciarla ni como eximente ni como atenuante.

Después, si no se da cualquiera de los otros dos requisitos, es cuando estaremos en una legítima defensa incompleta. La embriaguez puede estimarse como eximente, como eximente incompleta o como atenuante. El primer caso se dará en los supuestos de que sea plena y fortuita, estando amparada en el trastorno mental transitorio número octavo primero.

Al quedar anulada las facultades interdictivas o abolutivas, será eximente incompleta en base al trastorno mental del número primero del artículo noveno en relación con el octavo primero. Si

no anula dichas facultades. Por último, en caso de que sea voluntaria o culposa, no habitual ni buscada de propósito para delinquir, le será de aplicación la atenuante segunda del artículo noveno del Código Penal, si las facultades interdictivas y absolutivas se alteran considerablemente.

En este último caso, que es el que nos ocupa, si las referidas facultades son profundamente afectadas, no cabe la posibilidad de estimar el trastorno mental ni como eximente completa ni como incompleta, atenuante en este caso, al no ser su origen fortuito. Sin embargo, podría estimarse como atenuante muy cualificada del artículo noveno segunda, que por aplicación de la regla quinta del artículo sesenta y uno, a la que hemos hecho referencia antes, en relación con el artículo sesenta y seis, llevaría a rebajar la pena en uno o dos grados, lo mismo que en el trastorno mental transitorio incompleto. Deniega, en todo caso, el Tribunal Supremo, la aplicación del trastorno cuando la embriaguez no es fortuita o el sujeto es habitual en la bebida.

Si tenemos en cuenta que la habitualidad solamente se recoge en la atenuante segunda del artículo noveno, precisamente para negarle el beneficio, no debe de existir obstáculo en que pudiera apreciarse en el trastorno la embriaguez, aunque el sujeto fuera un habitual de las mismas. Si la embriaguez fue plena y fortuita, lo que, aunque parezca paradójico, es posible. Últimamente se está equiparando la drogadicción con la embriaguez.

Las situaciones que producen los estupefacientes a efectos penales hay que considerarlos en la misma línea que para la embriaguez. Plena y fortuita será eximente cuando anula por completo la inteligencia y voluntad. Si es plena y fortuita, pero no anula esas facultades, estaremos ante la eximente incompleta.

Cuando sea voluntaria o negligente, estaríamos en la atenuante genérica de embriaguez, con las posibilidades recogidas anteriormente de los beneficios de la pena cuando fuera estimada como muy cualificada. Puede jugarse con la atenuante directamente o a través de la analógica del número 10 del mismo artículo. En este sentido, se pronuncian ya sentencias como la de 23 de abril de 1983 y otras muy posteriores, que tras no aceptar el trastorno mental tránsito o incompleto, apreció la atenuante por la analogía décima del artículo 9º del Código Penal en relación con el número primero del artículo 8º.

No debe ser habitual ni haberse buscado de propósito para delinquir porque, de lo contrario, no sería de aplicación la regla segunda del artículo 9º del Código Penal. La menor edad, el número tercero del artículo 8º, será el culpable menor de 18 años. Se considera por la ley que a los 16 años la persona se encuentra en condiciones de ser imputable y, por tanto, responsable.

Se supone que tiene capacidad de conocer que la conducta que realiza es contraria a derecho y, además, la lleva a cabo libremente. No cabe la menor duda que todos los jóvenes están en la misma situación en materia de inimputabilidad, o mejor, que no todos están en esa situación, pues ello depende de muchos efectos o factores como la inteligencia, educación, mundo circundante, etcétera. Quizá lo más adecuado fuera estudiar cada caso particular, como ocurrió

en pocas pasadas con el tema del discernimiento.

Sin embargo, ese estudio particular llevaría a muchas irregularidades de todo tipo, desde la asimilación, influencias, sobornos, etcétera, en los que sin duda podría haberse implicado los especialistas en hacer tales informes. Por otra parte, teniendo en cuenta el gran volumen de chicos que están incorporados hoy al mundo del delito, no sería posible utilizar este procedimiento. Así las cosas.

El sistema que menos riesgo ofrece es el de fijar una edad límite, en este caso 16 años, y la atenuante para la edad de 16 a 18 años, es decir, 16 años cumplidos y no haber cumplido todavía los 18, porque en el momento que se cumple los 18, el sujeto ya no tiene posibilidad de que se le aplique esta atenuante. La propuesta de proyecto de Código Penal de 1983 pretende elevar la mayoría penal a los 18 años. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el mayor índice de criminalidad se encuentra entre los 16 y 17 años, y en consideración a que no tenemos una jurisdicción de menores todavía eficaz, esto llevaría a un aumento considerable de la criminalidad al quedar impune esas edades de 16 y 17 años, que repito, que son las de mayor índice de criminalidad en nuestro país.

No hay criterio uniforme a nivel internacional de cuándo debe comenzar la mayoría de edad penal. Así, por ejemplo, en las Bahamas es a los 7 años, las Barbados, Birmania, a los 7 años, en Burundi a los 17, en Finlandia a los 15, Grecia a los 7, Hong Kong a los 7, Irak a los 7, República de Irlanda a los 7, Jordania a los 10. Aunque la mayor parte de los países la tienen a los 16 y 17 años, como ocurre con nosotros, e incluso en América Latina es frecuente los 18, como ocurre en Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, Chile, México, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela y República Dominicana.

17 en Costa Rica y Bolivia, 16 en Nicaragua, 15 en Guatemala, El Salvador y Honduras, y 14 en Haití. En Estados Unidos varían entre los Estados, siendo las edades más frecuentes los 16, 17 y 18 años. Como ustedes ven, no hay un criterio uniforme a nivel internacional para determinar cuándo comienza la mayoría de edad penal, y tampoco el criterio para establecer unas edades de atenuación de la pena.

El arrebató u obcecación que se modifica en la reforma del año 1983, la jurisprudencia viene exigiendo que la gente obre o actúe impulsado por estímulos o incitaciones reales, serias, externos, procedentes del ofendido, lícitos, legítimos, justos y poderosos, esto es, graves, intensos, importantes, trascendentes, etcétera, etcétera, etcétera. Hace falta además un elemento temporal, el nexo causal que relaciona la emoción o la pasión con la conducta delictiva no ha de romperse en ningún momento, por lo contrario dejaría de operar la atenuante. En definitiva, los requisitos que exige la jurisprudencia podíamos resumirlos en los siguientes.

Existencia de determinados estímulos potenciales capaces de producir anomalías psíquicas en el sujeto activo de la dinámica delictiva. Segundo, que tales anomalías tengan un contenido consistente en un estado de furor o cólera. Tercero, que las causas determinantes de los

estímulos procedan de la víctima.

Cuarto, que tales estímulos no han de ser repudiados por la norma sociocultural que rige la convivencia social. Quinto, relación de causalidad entre los estímulos y las anomalías psíquicas. Y sexto, una razonable conexión temporal entre la presencia de los estímulos y el surgimiento de la emoción o pasión.

Vamos a ver brevemente la atenuante novena del artículo noveno arrepentimiento espontáneo. No basta para su apreciación el que el culpable repare o disminuya los efectos del delito, dé satisfacción al ofendido o confiese a las autoridades de infracción, elemento subjetivo o psicológico éste de las circunstancias, pues cualquiera de estas conductas se producen con frecuencia durante el proceso sin que tenga efecto alguno la atenuación. En revista de Derecho de la UNED a continuación vamos a hablar con la profesora de Economía Política, doña Miriam González Rabanal, sobre el enfoque que se debe dar a los temas de desequilibrios económicos que incluye la unidad didáctica número 5. Comentaré también las primeras pruebas presenciales.

Buenas noches profesora González Rabanal. Buenas noches. Siguiendo el estudio de las unidades didácticas de Economía Política, ¿nos podría decir de qué consta esta quinta unidad llamada desequilibrios macroeconómicos? Bueno, bajo esta rúbrica de desequilibrios macroeconómicos se abordan en el programa dos bloques temáticos diferentes.

En primer lugar, los temas 20 y 21 se dedican a hacer un breve repaso por el efecto de las variaciones en los precios sobre las variables macroeconómicas y luego los tres temas siguientes se dedican a estudiar un poco más en profundidad los principales desequilibrios macroeconómicos que luego, si te parece, veremos con un cierto detalle. Voy a iniciar, por tanto, una breve reflexión sobre los dos primeros temas que componen esta unidad didáctica. La aportación más relevante del tema 20 del programa es la introducción de los precios en el cálculo de ciertas magnitudes.

Aunque la distinción entre magnitudes reales y magnitudes nominales o monetarias ya se llevó a cabo con detalle en la parte que fue objeto de examen en las primeras pruebas presenciales, ahora se insiste nuevamente en este extremo con el fin de que el alumno pueda aportar la importancia que tienen las variaciones de los precios en el comportamiento de ciertas variables económicas. Así se habla de saldos reales de dinero, de renta real, de tipo de interés real, etcétera, frente a las correlativas magnitudes nominales. También se explica en este tema el denominado efecto expulsión o crowding out para poner de manifiesto el desplazamiento sufrido por la inversión como consecuencia de la elevación de los tipos de interés.

Elevación que puede tener su origen en cualquier medida de política fiscal expansiva, como por ejemplo una reducción de los impuestos o un incremento del gasto público. Este efecto compensa o atenúa el impacto inicial expansivo provocado por dichas medidas. El influjo de los precios se incorpora también en el estudio de la demanda agregada y de la oferta agregada.

De esta forma se analizan las competencias de diferentes políticas económicas sobre el sector productivo y se desciende al comportamiento del mercado de trabajo desde dos aproximaciones diferentes, el enfoque keynesiano y el enfoque clásico. A partir de estos dos temas de carácter introductorio se profundiza en el estudio de algunos de los principales problemas que caracterizan el funcionamiento de los sistemas económicos en la actualidad. Estos problemas son ya los que integran, como si dijéramos, la segunda parte dentro de esta unidad didáctica.

Efectivamente, uno de ellos es el desempleo. ¿Podría explicarnos qué es el desempleo? Bueno, resulta obvio que el desempleo se erige en uno de los más importantes desequilibrios que azotan las economías modernas. La falta de ajuste entre la oferta y la demanda de trabajo, este es, digamos, el concepto de desempleo, presenta sin duda, además de los motivos personales y sociológicos que constituyen el objeto de estudio de otras disciplinas como la psicología o la sociología, un componente económico de indudable trascendencia.

Desde esta perspectiva de análisis se presentan problemas de carácter conceptual y de cómputo. La definición del desempleo y los principales componentes que, al menos desde un punto de vista teórico, se pueden apreciar, inician el desarrollo abordado en el tema 22 del programa. El cómputo del mismo y la clasificación de la población junto a la definición de la tasa de desempleo, así como de los factores explicativos que inciden en la evolución de la misma, deben ser asimilados por el alumno, teniendo en cuenta ciertos rasgos distintivos del comportamiento de las pautas demográficas y de población en nuestro país.

No hay que olvidar que el manual se trata de una edición americana y, por lo tanto, estas referencias deben ser matizadas con el conocimiento a través de la prensa o de los medios de difusión de cuál es la realidad española en esta materia. Así, por ejemplo, una población activa femenina escasa, un crecimiento vegetativo de la población lento, pero por encima de los niveles alcanzados en otros países, el retraso comparativo de la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, etcétera, deben ser tenidos en cuenta a la hora de estudiar el problema del mercado de trabajo en nuestro país. El tema concluye con la obligada referencia a la tasa natural de paro y a la ley de Occum, y con unas reflexiones sobre la duración y el reparto del desempleo.

De nuevo, estas reflexiones, insisto, deben ser reinterpretadas por el alumno a la luz de la experiencia española. También en este tema del desempleo, el alumno debe reflexionar igualmente sobre la incidencia que puede tener sobre la duración y distribución del desempleo la existencia de un subsidio de desempleo. Es de sobra conocido el efecto dual que este subsidio provoca sobre las personas que se encuentran buscando empleo.

Por un lado, permite al trabajador subsidiado y en busca de empleo prolongar el periodo de búsqueda y, por lo tanto, encontrar un trabajo más acorde con su capital humano con su formación previa. Pero, por otro lado, desincentiva su deseo de encontrar trabajo al asegurarle unos ingresos sin exigencia de contrapartida laboral alguna. Es importante que el alumno

reflexione sobre todos estos argumentos con el fin de que se acostumbre a eludir las interpretaciones lineales de fenómenos económicos y para buscar explicaciones más profundas y sopesadas sustentadas en argumentos de rigor económico.

La visión de un conjunto del desequilibrio derivado del desempleo se enriquecerá también con el repaso del panorama internacional en esta materia. El tema 23 está dedicado a la inflación. ¿La inflación es otro factor de desequilibrio? Digamos que es otra manifestación del desequilibrio económico.

La inflación, no hace falta decir, que es otra de las grandes preocupaciones de los economistas de nuestro tiempo. El concepto del cual el alumno debe retener como aspectos importantes que se trata de un incremento generalizado y sostenido de los precios y el origen diverso de la misma, bien una inflación de costes o una inflación de demanda, permiten entender sin dificultades los costes derivados de su existencia y las medidas combativas para atenuar sus consecuencias negativas. En este sentido, hay que recordar que el éxito de las políticas de rentas y los presupuestos con los que deben contar las mismas para ser eficaces, deben ser asimiladas por el alumno una vez que ha entendido cuál es el origen de la inflación y cuáles son las causas que pueden estar en su inicio.

Y por último, el tema 24 que cierra la unidad didáctica número 5 es crecimiento e inversión. Bueno, este tema, el problema del crecimiento más que un desequilibrio, digamos que se puede considerar como un objetivo económico, aunque en ciertos países de todos es conocido que el objetivo del crecimiento económico viene acompañado de importantes desequilibrios. Basta recordar el problema de los desequilibrios en las balanzas comerciales de los países menos desarrollados.

Por lo tanto, para ellos, el problema, el objetivo del crecimiento económico está asociado a la superación de ciertos desequilibrios importantes de carácter económico. En este sentido, el término económico requiere precisiones conceptuales que se ponen en manifiesto a lo largo del estudio de este tema en el manual recomendado. Pero el alumno debe saber, en cualquier caso, qué es el crecimiento económico, qué significa, por qué es deseable, cómo se mide, cómo se puede conseguir o acelerar, de qué forma se pueden incidir los factores que condicionan el ritmo y la orientación de ese crecimiento, etcétera.

Estas cuestiones deben invitar al alumno a sí mismo a reflexionar con argumentos de nuevo económicos sobre tal importante problema u objetivo económico. Ya por último, profesora González Rabanal, me gustaría que comentara los pasados exámenes de febrero y a lo mejor incidiera en algún punto donde fuera más conflictivo. Bueno, efectivamente.

Quizás la nota más relevante de los exámenes de febrero haya sido la masiva acudida de los alumnos a la realización de estos ejercicios. Hemos sido desbordados en las previsiones. Pero quiero aclarar una serie de aspectos que me parecen importantes de cara a la interpretación de las calificaciones que ya se han remitido a los alumnos.

En primer lugar, como sabéis, el examen costaba de tres partes. En la primera se exigía contestar una serie de conceptos breves, en el sentido de que se trataba de evitar que el alumno contestara dichos conceptos aludiendo a cuestiones que pueden estar conectadas, pero no de carácter relevante con las que son objeto de planteamiento en el ejercicio. Por eso quiero insistir en que cuando al alumno se le pide que conteste brevemente, no se le está asimilando esa contestación breve a una contestación incompleta.

La brevedad exige concisión, pero sin que ello redunde en pérdidas de rigor y exactitud. En general, he de comentar que los alumnos contestan las preguntas breves con enorme vaguedad e imprecisión. Desde luego, esto no se ajusta al objetivo perseguido por los profesores a la hora de plantear tales cuestiones.

Por otra parte, en relación al contenido de estas preguntas breves, he de señalar que hay una que ha resultado especialmente conflictiva. Es la que se refiere a la Ley de Rendimientos Decrecientes. En este sentido, quiero insistir en que el alumno, cuando asimile o conozca plenamente el estudio de la Ley de Rendimientos Decrecientes, debe tener en cuenta que no basta responder diciendo que, tras pasado cierto nivel de producción, si se aumenta la cantidad de un factor, cada vez se obtienen incrementos menores en el output, en la producción.

Para que esto suceda, se requiere que el resto de los factores productivos permanezca constante. Si esto no ocurre, la Ley de Rendimientos Decrecientes no se cumple. De igual manera, conviene destacar el fallo generalizado a la hora de explicar por qué puede interesarle a una empresa en libre competencia producir con pérdidas.

Aunque los alumnos coinciden en señalar que en libre competencia el precio es igual al ingreso marginal y que el precio viene determinado por el mercado, ya que las empresas aisladamente no pueden incidir sobre el mismo y, por lo tanto, siempre tienen el mismo valor, cuando hacen la representación gráfica dibujan una curva de demanda con pendiente negativa e, incluso, una curva de ingreso marginal distinta de esta, como si se tratara de un monopolio. Este fallo revela que no se han asimilado adecuadamente los presupuestos para entrar o para conocer la libre competencia. Sin embargo, las lagunas se prolongan aún más al tratar de justificar por qué puede interesar en este supuesto producir con pérdidas.

Es frecuente que, habiendo definido correctamente los costes fijos, variables y totales y los diferentes marcos temporales de análisis, el corto y el largo plazo, el alumno concluya afirmando que cuando el precio es igual al coste medio variable a corto plazo, le interesa producir aunque tenga pérdidas porque cubre los costes fijos. Obviamente no es que cubra los costes fijos, sino que cubre los costes medios variables, y los fijos los tiene que asumir produzca o no. Si cierra, no tiene costes variables, pero sí tiene costes fijos, y si produce, aunque tiene costes variables, los cubre con el precio y, por lo tanto, también tiene que asumir como pérdidas los costes fijos, por lo cual le resulta indiferente producir o dejar de hacerlo.

Cabe pensar, pues, que en el corto plazo donde se desarrolla este análisis, el empresario incurra temporalmente en pérdidas para ver si mejoran las expectativas, si sube la demanda y,

por lo tanto, el precio, o si otras empresas abandonan el sector o bien se reducen sus costes. Creo, por lo demás, que el resto del examen no ofrecía dificultades dignas de mención. Recuerdo a los alumnos asimismo que toda la información relativa a las segundas pruebas ha sido publicada en el vicio del día 5 de marzo, que deberán consultar con el fin de conocer cuál va a ser la materia objeto de examen en las segundas pruebas presenciales.

Pues ya, con estas orientaciones y estos consejos, damos las gracias a la profesora González Rabanal por su intervención esta noche. Gracias a vosotros. Buenas noches.